

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN NÚMERO 0433 DE

(25 MAR. 2011)

Por la cual se establecen los requisitos diferenciadores para el otorgamiento de Matrícula de Honor reglamentados en el artículo 92 del Acuerdo 01 de 2010 Reglamento General Estudiantil de Pregrado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren, las Leyes 30 de 1992, artículo 28, 805 de 2003, artículo 7, y los Acuerdos 02 del 2009, y 13 de 2010, artículo 29, numeral 6 y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 01 de 2010, por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil de Pregrado, en su artículo 92, estableció normas relativas al otorgamiento de matrículas de Honor, como reconocimiento a los estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada, que se destaquen por su alto rendimiento académico.

Que en la práctica, se han presentado situaciones de igualdad matemática en el Promedio de Periodo Académico (PPA) entre dos ó más estudiantes de un mismo nivel o semestre, sin que se hayan fijado requisitos diferenciadores para resolver situaciones de equivalencia en este aspecto.

Que se hace necesario definir y fijar las reglas para el otorgamiento de Matrículas de Honor, en caso de que se presente igualdad numérica en los Promedios de Periodo Académico (PPA), entre estudiantes de un mismo nivel o semestre.

Que en virtud de lo expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS DIFERENCIADORES.

Establecer los requisitos diferenciadores para el otorgamiento de matrículas de honor en caso de empate, acorde con el parámetro de valoración establecido en el artículo 92 del Acuerdo 01 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: MATRÍCULA DE HONOR.

La matrícula de Honor se otorga a aquellos estudiantes que no hayan reprobado ninguna asignatura, obteniendo el más alto Promedio del Período Académico (PPA) en su nivel o semestre, siempre que el mismo no sea inferior a cuatro punto tres (4.3) en cualquiera de los programas de Pregrado que se cursan en la Universidad.

PARÁGRAFO: Cuando dos o más estudiantes presenten igualdad matemática en el Promedio del Período Académico (PPA), el otorgamiento se hará al estudiante que acredite el más alto Promedio General Acumulado (PGA), debiendo ser este siempre superior a cuatro punto cero (4.0). En caso de persistir el empate la Matrícula de Honor se distribuirá en partes iguales entre los estudiantes beneficiados.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN.

Expedida la Resolución por medio de la cual se reconoce la Matrícula de Honor, ésta será notificada en debida forma a los beneficiarios y se publicará en la Página Web de la Universidad Militar Nueva Granada y permanecerá allí por cinco (05) días hábiles. Quienes se creyeren con mejor derecho, podrán interponer contra la Resolución el recurso de reposición, dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del último día de publicación en la página Web de la Universidad. Vencido este término, la Resolución quedará en firme y se ejecutará.

ARTÍCULO CUARTO: DESEMBOLSO.

No se podrá realizar desembolso económico por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, por concepto del otorgamiento de la Matrícula de Honor, hasta tanto no se hubiere resuelto el recurso y se obtenga certificación expedida por la Jefatura de la Oficina Jurídica, referida a la ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. , a los **25 MAR. 2011**


Mayor General **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**
Rector


Vo. bo. Dra. Mertha Bahamón Jara
Vo. bo. Ing. Paula Colorado Ordoñez
Vo. bo. Dr. Andrés Manzano Salazar